

Boletín Oficial Municipal

Las Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas

Boletín N° 76 Enero de 2006

ORDENANZAS

Ordenanza 2082

VISTO el Expediente H.C.D. N° 23.558/05, iniciado por la Iglesia Evangélica Pentecostal y Misionera, para ser declarado de Interés Municipal y Cultural el evento "Bases para una Nueva Argentina" a realizarse el día Martes 22 de Noviembre de 2.005 en el Teatro Municipal Leopoldo Marechal;

QUE la libertad de culto existe en nuestro país y la necesidad de hermanarnos en la fé a través de este proyecto, y

CONSIDERANDO un orgullo que en nuestro Teatro Municipal Leopoldo Marechal se lleve a cabo tal evento espiritual y religioso;

QUE con la esperanza y la fé de todos los Argentinos, lograremos una Argentina con mejor calidad de vida;

QUE la justicia social llegue a los más desprotegidos;

QUE nuestros corazones se llenen de alegría ante una Argentina que crece y piensa en sus habitantes.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1° Declárase de Interés Municipal y cultural el evento "Bases para una Nueva Argentina" a realizarse el día Martes 22 de Noviembre de 2.005 en el Teatro Municipal Leopoldo Marechal.

ARTICULO 2° Comuníquese al Departamen to Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 22 DE NOVIEMBRE DE 2005.-

MARIA INES ISOLA
SECRETARIA

JORGE RUBEN MENDIETA
PRESIDENTE

PROMULGADA POR DECRETO 113/06

Ordenanza 2083

VISTO el Expediente H.C.D. N° 23556/05, mediante el cual el Señor Pascual Farfaglia, Coordinador del Departamento de Enfermería de Atención Primaria de la Salud de la Municipalidad de Moreno, solicita se declare de Interés Municipal la "Primera Jornada de Enfermería de Moreno", la que se realizará en el Aula Magna del Hospital "Mariano y Luciano de la Vega" el día 25 de Noviembre de 2005;

QUE es muy importante y educativo profesional la realización de una jornada de intercambio de experiencias y conocimiento en el área, y

CONSIDERANDO que en la misma jornada disertarán diversos profesionales del

área de enfermería de distintos Distritos del Conurbano Bonaerense;

QUE se expondrán diversas problemáticas sobre la profesión;

QUE es un orgullo para este Distrito que se haya tomado como sede el Hospital Mariano y Luciano de la Vega" para esta jornada;

QUE a través de este proyecto con otros Distritos, trabajando en conjunto valorizamos tan abnegada profesión.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente.

ORDENANZA

ARTICULO 1º Declárase de Interés Municipal la "Primera Jornada de Enfermería de Moreno".-

ARTICULO 2º Comuníquese al Departamento Ejecutivo, régístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 22 DE NOVIEMBRE DE 2005.-

MARIA INES ISOLA JORGE RUBEN MENDIETA
SECRETARIA PRESIDENTE
PROMULGADA POR DECRETO 114/06

Ordenanza 2109

VISTO las actuaciones obrantes en el Expediente D.E. N° 4078-12976-I-03, y

CONSIDERANDO que el Organismo Descentralizado Instituto de Desarrollo Urbano, Ambiental y Regional ADUAR-", en virtud de las misiones, funciones y competencias que le fueran atribuidas por la norma de su creación, Ordenanza N° 553/00, y de conformidad con las disposiciones que surgen de la Ordenanza. N° 1121/02, y los Decretos Reglamentarios Nros. 0666/00 y 0456/02, ha implementado los programas y operatorias destinados a la incorporación, administración y disposición de los inmuebles del dominio privado municipal ingresados

oportunamente con fines de solidaridad social;

QUE mediante la Ordenanza N° 1.580/86 se instrumentaron las operatorias de venta directa a ocupantes de inmuebles que integran el dominio privado municipal, con entrega a los beneficiarios de los respectivos instrumentos que formalizaban dichos contratos;

QUE si bien la pre-mencionada norma legal, fue oportunamente derogada el ordenamiento legal vigente cuenta con el marco normativo adecuado (Ordenanza N° 3.919/94) para dar respuesta a un importante sector de la población que, careciendo de medios económicos suficientes para la adquisición de inmuebles, ve así imposibilitado su acceso a la vivienda, obstruyendo ello su afincamiento definitivo en el Distrito;

QUE asimismo mediante la Ordenanza N° 3.837/94, no sólo se procedió a posibilitar solución habitacional a un gran sector de la población, sino que también se originó un procedimiento destinado a la generación de recursos económicos eficientes para el desarrollo de políticas asistenciales, con el objeto de obtener, en el marco de una política social con base en principios de equidad y justicia social, el acceso a la vivienda digna;

QUE las relaciones contractuales vigentes consecuencia de la aplicación de la derogada Ordenanza N° 1.580/86 ha dado nacimiento a derechos que no pueden ser alterados por normas sancionadas con ulterioridad, en virtud del principio establecido en el Artículo 3º del Código Civil, según el cual Las Leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario. La retroactividad establecida por la Ley en ningún caso podrá afectar derechos amparados por garantías constitucionales";

QUE las obligaciones del vendedor con relación a la tradición de la cosa vendida de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1416º del mismo Código serán juzgadas como "obligación de dar". Entendiendo como tal: "...la obligación de dar es la que tiene por objeto la entrega... del inmueble con el fin de constituir sobre ella derechos reales.." conforme lo establece el Artículo 574º del mencionado Código;

QUE la existencia de boletos de compraventa celebrados respecto de inmuebles ubicados en diversos sectores del Distrito determina no sólo el reconocimiento de que sus titulares se encuentran en condiciones de obtener el correspondiente título de propiedad a través de la celebración de la escritura traslativa de dominio sino que también y tomando en consideración el tiempo transcurrido, el que de aquellos instrumentos que sin revestir el carácter de boleto o contrato de compraventa hayan sido concebidos como posteriores cesiones de derechos sobre los mismos, en tanto y en cuanto se haya materializado la tradición del inmueble y que la operatoria contractual se haya celebrado entre el comprador directo y el actual ocupante, para lo que deben encontrar el perfeccionamiento contractual suficiente a través de la correspondiente escritura traslativa de dominio;

QUE es necesario dar finalización al proceso iniciado, constituyendo el objetivo primordial la transmisión de la titularidad dominial en cabeza de cada beneficiario, a cuyo efecto la administración provincial, en aplicación de la Ley N° 10.830, cuenta con el procedimiento hábil a tal propósito;

QUE el proceso de regularización dominial de los inmuebles, referidos, atendiendo la situación socio-económica del segmento social beneficiario, y la necesaria seguridad jurídica con que el Estado debe revestir todos sus actos de gestión y gobierno, conforma causa eficiente para ser considerado de eminente interés social;

QUE es facultad de este Honorable Concejo Deliberante emitir tal declaración respecto del proceso de regularización propuesto.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º Declárase de Interés Social la celebración de las escrituras traslativas de dominio de los inmuebles identificados en el Anexo I, que forma parte integrante de la

presente, a favor de sus actuales ocupantes, cuando estos acrediten un derecho regularmente adquirido mediante el contrato celebrado oportunamente con la Administración Municipal, su transmisión sucesoria o la cesión regular de los derechos que dicho contrato emana.

ARTICULO 2º Requiérase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos, a los fines del otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio de los inmuebles a que se refiere el Artículo anterior.-

ARTICULO 3º Designase al Organismo Descentralizado "Instituto de Desarrollo Urbano, Ambiental y Regional, IDUAR"- como Autoridad de Aplicación e implementación de los trámites de escrituración de los inmuebles identificados en el Anexo 1, de acuerdo a los alcances establecidos en la Ley provincial N° 10.830.-

ARTICULO 4º Comuníquese al Departamento Ejecutivo regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 30 DE NOVIEMBRE DE 2005/05.-

MARIA INES ISOLA JORGE RUBEN MENDIETA
SECRETARIA PRESIDENTE
PROMULGADA POR DECRETO 111/06

Ordenanza 2116

VISTO lo solicitado por los Vecinos del Barrio Rififi, representantes de la Asociación Civil "Los niños del Reino" tenga a bien considerar la posibilidad de realizar las gestiones que corresponda para que se instalen lomos de burro y señalización del mismo sobre las calles El Tiziano e/ San Luis y San Juan de la siguiente manera: El Tiziano y San Pablo, El Tiziano y San José y El Tiziano y Guido Spano, y

QUE queremos dar conocimiento que el pedido en cuestión se refiere a una problemática que suscita desde hace varios años, desde que se pavimentó la arteria mencionada siendo planteada en reiteradas oportunidades por los vecinos y por distintas vías de gestión, pero que hasta el momento no se ha resuelto;

QUE la problemática se agrava por el tránsito de los automóviles y motocicletas que circulan generalmente a una velocidad excesiva poniendo en riesgo la integridad física de los vecinos y transeúntes;

QUE es necesario tener en cuenta que en dicho tramo circula el recorrido numero 30 de la Empresa La Perlita, que se trata de una zona densamente poblada y con la existencia de una importante cantidad de comercios minoristas, pero sobre todas las cosas, en esa calle está situada la Unidad Sanitaria "La Victoria" y la Escuela E.G.B. N° 80, instituciones que asisten diariamente cientos de personas, y

CONSIDERANDO que lo solicitado beneficia ría a gran parte de esta comunidad.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º El Departamento Ejecutivo arbitre los medios para la realización de lomas de burro y señalización sobre las calles El Tiziano e /San Luis y San Juan de la siguiente manera: El Tiziano y San Pablo, El Tiziano y San José y El Tiziano y Guido Spano.-

ARTICULO 2º Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 30 DE NOVIEMBRE DE 2005.-

MARIA INES ISOLA JORGE RUBEN MENDIETA
SECRETARIA PRESIDENTE
PROMULGADA POR DECRETO 553/06

Ordenanza 2129

VISTO las constancias obrantes en el Expediente DE. N° 4078-33.491-I-05, y

CONSIDERANDO que con fecha 30 de Noviembre de 2.005 y mediante la Ordenanza N° 2.114/05, se autorizó al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con la Subse-

cretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, el "Convenio Marco PROGRAMA FEDERAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS "MEJOR VIVIR",

QUE en el documento suscripto en definitiva se han introducido modificaciones que han sido objeto de dictamen y aprobación por parte de la Subsecretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad.

QUE por ende corresponde homologar las modificaciones introducidas en las cláusulas quinta y sexta del Convenio Marco Programa Federal de Mejoramiento de Viviendas Mejor Vivir", tal como surgen del instrumento agregado a fojas 36 y 37 del Expediente administrativo citado en el "visto".

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º Homológase el Convenio Marco "Programa Federal de Mejoramiento de Viviendas "Mejor Vivir", suscripto entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaria de Obras Publicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación y la Municipalidad de Moreno, celebrado el 16 de Diciembre de 2.005, según documento obrante a fojas 36/37 del Expediente D.E. N° 4078-33.491-I-0S.-

ARTICULO 2º Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 28 DE DICIEMBRE DE 2005.-

MARIA INES ISOLA JORGE RUBEN MENDIETA
SECRETARIA PRESIDENTE
PROMULGADA POR DECRETO 259/06

Ordenanza 2133

VISTO la importancia de poner en

relieve a aquellos ciudadanos de nuestro Distrito que con su trabajo, esfuerzo y compromiso por lo nuestro, colaboran cada día ofrendándose en pos del desarrollo de Moreno, y

CONSIDERANDO que el Señor José Luis "Cholo" Nine, nacido el 23 de Febrero de 1.917 ha entregado su vida con perseverancia, progresando y privilegiando en ese brindar nuevas posibilidades laborales a sus conciudadanos;

QUE con tan solo 14 años de edad, eligió dejar de lado su propia niñez, para dedicarse a trabajar desde un humilde puesto en la fábrica textil Zóccola propiedad de su padre y sin permitirse descanso alguno, inició una trayectoria comercial a partir de un reparto de pescado fresco, frutas y verduras, que llevaba a domicilio;

QUE en el año 1.940, con una firme decisión y, sin dudas, visión de futuro, adquirió una propiedad ubicada frente a la Estación de trenes de Paso del Rey. En ese lugar, con la inseparable compañía de su esposa Teresa, levantó las paredes del edificio donde funcionó durante décadas su almacén de venta por mayor y despacho de bebidas;

QUE en el decurso de los años, con ardua y tesonera labor, fue involucrándose con responsable honestidad en distintos emprendimientos comerciales, entre ellos, la fundacional Estafeta Postal que en los años diera origen a la oficina de correos de Paso del Rey. Y la ferretería del barrio, que tiempo después se constituiría en comercio de venta de materiales de construcción;

QUE los años no transcurrieron en vano para este fundador de la familia Nine, y en ese contexto de experiencia, alumbró una emblemática empresa: Casa Nine, en la actualidad consolidada como la tercera en su clase en facturación de la República Argentina;

QUE este hombre notable, ha demostrado ser no solo un significativo empresario de alcanzar importantes logros comerciales, siendo capaz de alcanzar y mantener un liderazgo en la distribución de arena extraída por sus dos barcos en puerto propio, sino también como integrante de esta

comunidad, tendiendo su mano franca a aquel que la necesite;

QUE heredero de ese espíritu generoso, su único hijo, Eduardo, aporta renovado impulso al primer autoservicio de materiales de construcción en este Distrito'

QUE así como han prosperado los mencionados emprendimientos, de igual manera ha evolucionado positivamente la familia Nine, conformando una institución señera en cuanto a orgullo de todos los habitantes de Moreno.

QUE en ese horizonte, bien pueden reflejarse los valores más anhelados por una sociedad que necesita de la dignidad y los ejemplos para construir un futuro venturoso.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º Declárase Ciudadano Ilustre del Partido de Moreno al Señor José Luis "Cholo" NINE.

ARTICULO 2º Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 28 DE DICIEMBRE DE 2005

MARIA INES ISOLA JORGE RUBEN MENDIETA
SECRETARIA PRESIDENTE
PROMULGADA POR DECRETO 255/06

Ordenanza 2134

VISTO que el Doctor Edgardo Martín Zanotto ha escrito y publicado a través del sello Editorial Dunken el libro "Los Noventa de Mariano", y

CONSIDERANDO que dicha publicación ha sido concebida con el espíritu de difundir las actividades del Club y Biblioteca Mariano Moreno, una comunidad cultural de innegable ascendente en la sociedad de Moreno;

QUE "Los Noventa de Mariano" ofrece ese frondoso patrimonio a las próximas generaciones, en una posibilidad cierta de fortalecer nuevas inquietudes;

QUE el autor es un prestigioso integrante de la sociedad morenense, y como tal, autorizado a referir esa historia que, a partir de una institución, remite implícitamente al de este Distrito;

QUE con carácter empírico, cada página del libro "Los Noventa de Mariano" consigna a manera de informal documento y con rigor historiador, una realidad nacida de los habitantes de este Distrito, verdaderos hacedores y testigos de nuestra cultura,

QUE la primera edición del libro "Los Noventa de Mariano" ha sido distribuida gratuitamente, sin más pretensión que dar a conocer con actitud altruista la novedad invalorable del pasado en que todos nos reflejamos;

QUE ejemplares del libro "Los Noventa de Mariano" forman parte del patrimonio de la Biblioteca de este Honorable Concejo Deliberante, encontrándose así a disposición de la comunidad local;

QUE por lo mencionado, la citada obra constituye en si misma la loable intención de destacar permanentemente la memoria de los pueblos, piedra fundamental sobre la que se ha de edificar el tiempo futuro

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º Declárase de Interés Cultural, Social y Municipal el libro "Los Noventa de Mariano" cuya autoría corresponde al Señor Edgardo Martín Zanotto.

ARTICULO 2º Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 28 DE DICIEMBRE DE 2005.-

MARIA INES ISOLA JORGE RUBEN MENDIETA
SECRETARIA PRESIDENTE
PROMULGADA POR DECRETO 254/06

Ordenanza 2137

VISTO el Expediente H.C.D. N° 23.625/05, mediante el cual vecinos y amigos del Barrio Trujui solicitan que la actual calle Cervantes lleve el nombre del Compañero desaparecido en un trágico accidente de "Bernardo Caverí", y

CONSIDERANDO que Bernardo Caveri vivió toda su vida en el Barrio Trujui;

QUE el Compañero de gran militancia política se encontraba en uso de licencia de su mandato como Concejal electo 2003-2007, ejerciendo la función de Presidente del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires;

QUE como homenaje a su trayectoria los vecinos y amigos del Barrio Trujui proponen el cambio de nominación de la calle Cervantes.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º Denominase a la calle Cervantes del Barrio Trujui a partir de la sanción de la presente Ordenanza como "Bernardo Caveri".

ARTICULO 2º Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 28 DE DICIEMBRE DE 2005.-

MARIA INES ISOLA JORGE RUBEN MENDIETA
SECRETARIA PRESIDENTE
PROMULGADA POR DECRETO 257/06.

DECRETOS

Decreto 56
Moreno, 2 de Enero de 2006

VISTO las disposiciones del Artículo 67° del Capítulo XII "De las penalidades por infracción a los deberes y las obligaciones fiscales y formales", de la Ordenanza Fiscal N° 2103/05 T.O. Año 2006, y

CONSIDERANDO que el mencionado Artículo de dicha norma dispone que el Departamento Ejecutivo dicte el pertinente decreto reglamentario para aplicar multas, intereses o recargos, y disponga los beneficios de la presentación espontánea con carácter general para uno o más tributos, sea en forma permanente o por períodos, siempre dentro del calendario del ejercicio fiscal vigente.

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108 inc. 3) del Decreto Ley 6769/58.-

Por ello

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA:**

ARTICULO 1° Reglaméntase el Artículo 67° de la Ordenanza Fiscal vigente, conforme a las disposiciones de los siguientes artículos.

ARTICULO 2° El presente régimen abarca los tributos denominados:

- Tasa por Servicios Generales.
- Tasa por Servicios de Inspecciones por Habilitaciones y permisos.
- Tasa por Servicios de Inspecciones por Seguridad e Higiene.
- Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos.
- Derechos por Publicidad y Propaganda
- Toda otra tasa y/o derecho establecido en la citada norma
- Así como el Impuesto Automotor cedido a la Municipalidad mediante Ley 13.010.-

ARTICULO 3° Fíjense a partir del 1 de febrero de 2006 las siguientes alícuotas para los recargos, multas e intereses de aplicación para todas las tasas, tributos y derechos:

a) Actualización: Por falta de

pago total o parcial de las obligaciones tributarias vencidas y no prescriptas con anterioridad al 1 de abril de 1991, por el periodo comprendido entre la fecha del vencimiento original de las mismas y la fecha antes indicada, se aplicará un ajuste por actualización, conforme el Anexo 1 de Coeficientes de Conversión Monetaria y Actualización de Deudas de la Ordenanza Fiscal T.O. Año 2006 N° 2103/05, consistente en el coeficiente compuesto por el índice correspondiente al segundo mes anterior al de la fecha de vencimiento original fijado para el cumplimiento de la obligación tributaria. El período comprendido entre el 1 de abril de 1991 y el 31 de diciembre de 2001, no estará sujeto a ajuste por actualización de conformidad con la Ley 23.928. A partir del ejercicio fiscal 2002, se continuará no aplicándose actualización

b) Interés por mora: Dos comas tres (2,3) por ciento mensual o el triple de la tasa que fije el Banco de la Provincia de Buenos Aires para sus operaciones de préstamos comerciales a treinta (30) días, vigente el último día hábil del penúltimo mes anterior al que se efectúe el pago o suscriba convenio de pago o se certifique la deuda para procurar su cobro por la vía de apremio, la que resulte menor.

c) Interés por segundo vencimiento: Uno coma dos (1,2) por ciento mensual o el doble de la tasa que fijaré el Banco de la Provincia de Buenos Aires para sus operaciones de préstamos comerciales a treinta días, vigente el último día hábil del penúltimo mes anterior al de la fecha original de

vencimiento, la que resulte menor.

d) Intereses por facilidades de Pago:

Uno coma dos (1,2) por ciento mensual sobre saldo o el doble de la tasa que fijaré el Banco de la Provincia de Buenos Aires para sus operaciones de préstamos comerciales a treinta días, vigente el último día hábil del penúltimo mes anterior al que se suscriba el convenio de pago, la que resulte menor.

e) Multa por omisión:

La siguiente escala será de aplicación para las Tasas por Servicios de Inspecciones; Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos, y por Publicidad y Propaganda, conforme los hechos no dolosos previstos en el inciso e) del Artículo 67° de la Ordenanza Fiscal vigente, a saber:

Apart. 1): Cinco (5) por ciento automático a aplicarse sobre el monto de la obligación vencida. Dicho porcentaje se incrementará al diez (10) por ciento cuando se haya cursado intimación de deuda y venciera el plazo otorgado en la misma para regularizar el pago.

En el caso de obligaciones correspondientes a los Derechos de Publicidad y Propaganda y Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos, se aplicará automáticamente el cinco (5) por ciento sobre el monto de la obligación vencida, el que se incrementará al cien (100) por ciento cuando se haya intimado la deuda y venciera el plazo otorgado en la misma para efectuar el pago.

Apart. 2): Cinco (5) por ciento sobre el monto de la obligación.

Apart. 3): Cinco (5) por ciento

sobre el monto de la obligación.

Apart. 4): No resulta aplicable.

Apart. 5): Será de aplicación el inciso f) Apartado 1) del presente Artículo.

Apart. 6) Cinco (5) por ciento sobre el monto de la obligación.

Apart. 7) Cinco (5) por ciento sobre el monto de la obligación.

Apart. 8) Cinco (5) por ciento sobre el monto de la obligación.

Para la Tasa por Servicios Generales será de aplicación únicamente el apartado 1) del presente Inciso, por el cual se aplicará la multa del diez (10) por ciento sobre el monto de la obligación cuando se hayan cursado, por lo menos, dos (2) intimaciones de deuda y vencido el plazo de éstas, el contribuyente no haya regularizado su situación.

f) Multa por Infracción a los deberes formales: Según la escala que se indica seguidamente, conforme las situaciones previstas en el inciso f) del Artículo 67° de la Ordenanza Fiscal vigente, a saber:

Apart. 1): Pesos Ciento cincuenta.- (\$ 150.-).

Los que revistan la condición de Mayores Contribuyentes de la Tasa de Inspección por Seguridad e Higiene y Derechos de Publicidad y Propaganda el monto asciende a pesos cinco mil (\$5.000.-).

Apart. 2): Pesos Ciento cincuenta.- (\$ 150.-).

Los que revistan la condición de Mayores Contribuyentes de la Tasa de Inspección por Seguridad e Higiene y Derechos de Publicidad y Propaganda el monto asciende a pesos diez mil (\$10.000)

Apart. 3): Pesos Trescientos. - (\$ 300.-).

Los que revistan la condición de Mayores Contribuyentes de la Tasa de Inspección por Seguridad e Higiene y Derechos de Publicidad y Propaganda el monto asciende a pesos veinte mil (\$20.000.-).

g) Multa por defraudación: Según la escala que se indica seguidamente, conforme las situaciones previstas en el inciso g) del Artículo 67° de la Ordenanza Fiscal vigente, a saber:

Apart. 1) Una (1) vez el monto de la obligación.

Apart. 2) Una (1) vez el monto de la obligación.

Apart. 3) Una (1) vez el monto de la obligación.

Apart. 4) Una (1) vez el monto de la obligación.

Apart. 5) Una (1) vez el monto de la obligación.

Apart. 6) Una (1) vez el monto de la obligación.

Apart. 7) Dos (2) veces el monto de la obligación.

Apart. 8) Dos (2) veces el monto de la obligación.

h) Recargo por reincidencia: Según la escala que se indica a continuación conforme el número de veces de reiteración de las infracciones que dieron lugar a la aplicación de las penalidades.

I. Por segunda vez: Un veinte (20) por ciento adicional del monto de la obligación.

II. Por tercera vez: Un treinta (30) por ciento adicional del monto de la obligación.

III. Por cuarta vez: Un cuarenta (40) por ciento adicional del monto de la obligación.

IV. Por quinta o más veces: El cincuenta (50)

por ciento adicional del monto de la obligación.

ARTICULO 4° Corresponderá aplicar adicionalmente a la multa por omisión, la multa por infracción a los deberes formales (Art. 67° inc. F) de la Ordenanza vigente cuando se haya intimado al contribuyente a cumplir con su obligación en, al menos una oportunidad y/o se encontrare expedita la vía del juicio de apremio, y la deuda exigible de la Tasa por Servicios de Inspección r Seguridad e Higiene se hubiere determinado de oficio.

ARTICULO 5° Derógase la aplicación de cualquier otra norma anterior que reglamente el Capítulo mencionado en el Visto que antecede, a partir de la promulgación del presente.

ARTICULO 6° El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Economía y de Gobierno.

ARTICULO 7° Regístrese, publíquese, notifíquese, comuníquese, cumplido, archívese.

ANDRES R ARREGUI
MARCELO S MARTINELLI
MARCELO M GRADIN

Decreto 57
Moreno, 2 de Enero de 2006

VISTO la vigencia de la Ordenanza Fiscal Nro. 2103/05 T.O. Año 2006, la cual en su Artículo 166° establece un Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes de la Tasa por Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene.

QUE también en el Libro 1° "Parte General" Capítulo XI, "De las Bonificaciones", se faculta al Departamento Ejecutivo a conceder una bonificación sobre el monto de la Tasa por Servicio de Inspección de Seguridad e Higiene correspondiente al período fiscal 2006, a todos aquellos contribuyentes incluidos en el Régimen Especial para Pequeños Contribuyentes previsto en el Artículo 166° de la referida Ordenanza, siempre que no registren deudas por esta tasa al día 31 de diciembre de 2005; y

CONSIDERANDO que el cuarto párrafo del artículo 166° de la Ordenanza Fiscal vigente dispone que el Departamento

Ejecutivo fijará el plazo para que los contribuyentes efectúen la presentación de la declaración jurada especial para acceder al citado régimen especial de determinación de la obligación tributaria.

QUE asimismo el Artículo 66° Párrafo 1ro. de dicha norma dispone que el Departamento Ejecutivo dicte el pertinente decreto reglamentario de la bonificación aludida anteriormente.

QUE también el segundo párrafo del Artículo 167° de la Ordenanza Fiscal vigente faculta al Departamento Ejecutivo a incorporar a los contribuyentes que inicien sus actividades en el ejercicio fiscal 2006.

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108°, inciso 3° del Decreto N° 6769/58.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA:**

ARTICULO 1° Reglaméntase los Artículos 66° párrafo 1ro., 166° y 167° de la Ordenanza Fiscal Nro. 2103/05 T.O. 2006, conforme las disposiciones de los artículos siguientes.

ARTICULO 2° Fijase el día 7 de febrero de 2006, como plazo hasta el cual los contribuyentes de la Tasa por Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene deberán presentar la declaración jurada especial que les permita acceder al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes establecido en el Artículo 166° de la Ordenanza Fiscal, con excepción de la actividad florihorticultora cuyo plazo se extiende al día 31 de marzo de 2006.

ARTICULO 3° Fijase en el diez por ciento (10 %) el porcentaje de la bonificación a aplicar sobre el monto de la Tasa por Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene correspondiente al periodo fiscal 2006, para los contribuyentes incluidos en el Régimen Especial para Pequeños Contribuyentes previsto en el Artículo 166° de la referida Ordenanza Fiscal, que no registren deudas por

la referida tasa al día 31 de diciembre de 2005.

ARTICULO 4° Los contribuyentes que inicien sus actividades en el transcurso del período fiscal 2006, podrán solicitar su adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

A tal efecto deberán anualizar los ingresos percibidos, sobre la base del cómputo de los ingresos mensuales obtenidos al cabo de los primeros cuatro (4) meses de actividad.

No obstante lo indicado precedentemente, durante los dos primeros bimestres de actividad corresponderá el pago de la Tasa por Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene calculada sobre la base de los ingresos brutos devengados durante esos períodos.

En ningún caso corresponderá reajuste retroactivo alguno cuando, una vez realizada la anualización de ingresos prevista anteriormente, se alcanzaren niveles que hagan que los contribuyentes quedaren incluidos en alguna de las escalas establecidas para el Régimen Especial Simplificado.

ARTICULO 5° El presente decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Economía y Gobierno.

ARTICULO 6° Regístrese, publíquese, notifíquese, comuníquese, cumplido, archívese.

**ANDRES R ARREGUI
MARCELO S MARTINELLI
MARCELO M GRADIN**

**Decreto 058
Moreno, 2 de Enero de 2006**

VISTO la vigencia de la Ordenanza Fiscal N° 2103/05 T.O. Año 2006, por la cual en su Libro 1° Capitulo IX De las Facilidades de pago", se establece que el Departamento Ejecutivo podrá determinar el valor de los lapsos y cuotas por tributos adeudados de ejercicios anteriores; y

CONSIDERANDO que es conveniente adoptar medidas que favorezcan el mayor grado de cumplimiento con las obligaciones tributarias en favor del Municipio.

Que es necesario estimular esta conducta en los contribuyentes que demuestran

voluntad de cumplimiento con sus deberes en la cancelación de deudas para con el Municipio.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108vo. Inciso 3° del Decreto 6769/58 y el artículo 54° de la citada Ordenanza.

Por todo ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA:**

ARTICULO 1° Determínese el valor de los lapsos y cuotas por tributos adeudados de ejercicios anteriores, en base a las alícuotas y valores fijados en la Ordenanza Tributaria vigente, para los mismos servicios que se presten y en relación con iguales hechos imposables durante el corriente ejercicio fiscal, siempre que los importes devengados y adeudados según las alícuotas y valores históricos sean mayores a las actuales.

ARTICULO 2° Concédanse dicho beneficio a las partidas o cuentas que cumplan con los requisitos que a continuación se detallan:

Que el interesado sea propietario de la partida o titular de la cuenta.

Se consideran "propietarios" a los efectos de la aplicación del presente Decreto, a los contribuyentes que tengan debidamente registrada la titularidad dominial del inmueble y aquellos que se asimilen al carácter de destinatario en la base de datos municipal de acuerdo a lo establecido en el Decreto 0721/01 o en el que en el futuro lo reemplace.

Que haya abonado la tasa a partir de la fecha en que se produjo la modificación del valor de la misma.

Que el contribuyente, una vez determinado el nuevo valor de la tasa, formalice un plan de pagos de acuerdo a la normativa vigente.

A tales efectos se procederá de la siguiente manera:

a. El contribuyente deberá solicitar

formalmente dicho beneficio en el Departamento de Mesa General de Entradas y Salidas.

b. En caso de tratarse de una partida de la Tasa por Servicios Generales, la Dirección de Catastro, Topografía y Cartografía certificará la titularidad de la misma.

c. El Departamento encargado de la tasa correspondiente informará las deudas de la partida o cuenta y certificará que se han efectuado los pagos desde la modificación de dicha tasa.

d. La Subsecretaría de Ingresos Tributarios emitirá un informe fundado sobre la pertinencia del pedido de beneficio.

e. El Departamento encargado de la tasa correspondiente, se notificará de lo dispuesto y procederá a la comunicación y formalización del plan de pagos al solicitante.

ARTICULO 3° El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Economía y de Gobierno.

ARTICULO 4° Regístrese, comuníquese, cúmplase por intermedio de la Subsecretaria de Ingresos Tributarios y dese al archivo.

**ANDRES R ARREGUI
MARCELO S MARTINELLI
MARCELO M GRADIN**

**Decreto 59
Moreno, 2 de Enero de 2006**

VISTO el Artículo 3° de la Ordenanza N° 2102/05 Ordenanza Tributaria y Tarifaria Año 2006", por el cual se aplica un coeficiente de ajuste sobre aquellos inmuebles baldíos ubicados en zona industrial de acuerdo al Código de Zonificación; y

CONSIDERANDO que en él se dejan sujeto a reglamentación los aspectos específicos que hacen a la aplicación de la formula allí consignadas.

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108, inc. 16), del Decreto Ley 6769/58.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA:**

ARTICULO 1º Reglaméntase el Artículo 3º de la Ordenanza 2102/05" Ordenanza Tributaria y Tarifaria Año 2006", a los fines de la aplicación de la reglamentación de la alícuota sobre la Tasa por Servicios Generales para inmuebles baldíos ubicados en zonas industriales de acuerdo al código de zonificación, según las disposiciones que se establecen en los Artículos que siguen.

ARTÍCULO 2º Se exceptúa de la aplicación de la alícuota las parcelas baldías que se encuentren en las siguientes situaciones:

a) Formen parte de una unidad de uso residencial o productiva en actividad, ubicada en una superficie conformada por parcelas linderas que pertenezcan al mismo titular de dominio y/o que, para el caso de las actividades económicas se demuestren que en la habilitación comercial fueron afectadas la totalidad de las mismas.

Serán consideradas para esta excepción aquellas actividades admitidas por el código de zonificación para la zona y las que cuenten con habilitación previa a la Ordenanza N° 1118/01 - Ordenanza Tributaria y Tarifana Año 2002, en el carácter y condición establecida por el acto administrativo que oportunamente la aprobará.

b) Las parcelas con superficie menor a la mínima establecida para la zona conforme con el cuadro de intensidad incluido en el código de zonificación.

c) Las parcelas con superficie igual o superior a la superficie mínima establecida para la zona según el código de zonificación, cuando se hubieran aprobado o visado planos de construcción antes de la fecha de sanción de la Ordenanza N° 1118/01 "Ordenanza Tributaria y Tarifaria Año 2002, aún cuando no hubieran sido materializadas o lo fueran en forma parcial.

ARTICULO 3º Se mantendrá la aplicación de la alícuota cuando un mismo titular de dominio sea propietario de parcelas contiguas cuya sumatoria de superficies sea superior a la parcela mínima para la zona en la que se

encuentre según código de zonificación.

ARTICULO 4º Para beneficiarse con el régimen que reglamenta el presente decreto, las solicitudes de habilitación de actividades admitidas en el código de zonificación, a desarrollar en inmuebles incluidos en la zona industrial, cuya superficie sea igual o superior a la mínima establecida para la zona y que se presenten con posterioridad a la aprobación de la Ordenanza N° 1118/01 Tributaria y Tarifaria Año 2002", deberán acompañar con carácter de declaración jurada, proyecto en plano que justifique la utilización de la totalidad de la superficie para el desarrollo de la actividad.

Comprobándose la falsedad y/o incumplimiento de lo acordado, el contribuyente deberá abonar las tasas exceptuadas con más los accesorios que correspondan.

ARTICULO 5º A los efectos de determinar la procedencia de la aplicación de las excepciones previstas en el Artículo 2º del presente Decreto, la Dirección General de Planeamiento y Obras Particulares dependientes de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, mantendrá como referencia el relevamiento de oficio realizado oportunamente, quedando a cargo del propietario demostrar que se encuentra en condiciones de ser exceptuado de su aplicación.

ARTICULO 6º En el supuesto de reclamos de los contribuyentes referidos a la modalidad de aplicación de la Tasa por Servicios Generales para inmuebles baldíos ubicados en zonas industriales, tomarán intervenciones sucesivas:

a) El Departamento de Tasas Inmobiliarias, que recepcionará en formulario previsto al efecto, el reclamo y los antecedentes aportados por el contribuyente para fundar el pedido de excepción.

b) La Dirección de Catastro, Topografía y Cartografía que constatará si quedan reunidos los extremos en cuanto a la titularidad previstos en el Art. 2º inc. a), y la superficie de los bienes en cuestión según los registros catastrales.

c) La Dirección General de Habilitaciones para verificar en lo que a ella respecta los extremos requeridos en el mismo art. 2º inc. a)

d) La Dirección General de Planeamiento y Obras Particulares que emitirá un informe fundado sobre la pertinencia del pedido de la

excepción, para que la Subsecretaría de Ingresos Tributarios proceda a tomar nota de lo informado.

ARTICULO 7° Las causales de excepción previstas en esta norma tienen aplicación a partir del 1° de enero de 2002, siempre que se funden en situaciones existentes a la fecha de la sanción de la Ordenanza N° 1118/01 "Tributaria y Tarifaria Año 2002".

ARTÍCULO 8° El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Obras y Servicios Públicos, de Economía y de Gobierno.

ARTICULO 9° Regístrese, publíquese, notifíquese, comuníquese; cumplido archívese.

ANDRES R ARREGUI
DANIEL J NAVARRO
MARCELO S MARTINELLI
MARCELO M GRADIN

Decreto 60
Moreno, 2 de Enero de 2006

VISTO el Artículo 3° de la Ordenanza N° 2102/05 "Ordenanza Tributaria y Tarifaria Año 2006", por el cual se aplica un coeficiente de ajuste sobre aquellos inmuebles baldíos ubicados en zona agropecuaria de acuerdo al Código de Zonificación; y

CONSIDERANDO que en él se dejan sujeto a reglamentación los aspectos específicos que hacen a la aplicación de la fórmula allí consignada.

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108, inc. 16), del Decreto-Ley 6769158.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA:

ARTÍCULO 1° Concédanse el descuento previsto en el Artículo 3° de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria vigente, conforme los

coeficientes de ajuste máximos previstos y para el presente ejercicio fiscal.

ARTICULO 2° Será requisito para acceder a dicho beneficio que el interesado sea, propietario de una parcela baldía ubicada en zonas de uso Agropecuario A, B y Mixto (definidos en el Código de Zonificación según Ordenanzas 1798/87, sus modificatorias y complementarias) y la misma sea explotada para la producción específica del uso explotado, y en cualquier Zonificación establecida por dicho código si la actividad que se realiza en la parcela, es la producción flori hortícola.

Se consideran "propietarios" a los efectos de la aplicación del presente Decreto, a los contribuyentes que tengan debidamente registrada la titularidad dominial del inmueble y aquellos que se asimilen al carácter de destinatario en la base de datos municipal, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 0721/01 o en el que en el futuro lo reemplace.

A tales efectos se procederá de la siguiente manera;

a. El Despacho de la Subsecretaria de Ingresos Tributarios, recepcionará el formulario previsto a tal efecto y adjuntará los antecedentes aportados por el contribuyente para fundar el pedido.

b. La Dirección de Catastro, Topografía y Cartografía certificará que la partida, se encuentre registrada a nombre del solicitante.

c. El Departamento de Tasas Inmobiliarias y Recobro de Obras Públicas informará la deuda de la partida en cuestión.

d. La Subsecretaría de Ingresos Tributarios emitirá un informe fundado sobre la pertinencia del pedido de bonificación y procederá a la confección de la Disposición correspondiente.

e. El Departamento de Tasas Inmobiliarias y Recobro de Obras Públicas, se notificará de la Disposición y procederá a la comunicación de la misma al solicitante

ARTICULO 3° El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno y de Economía.

ARTICULO 4° Regístrese, publíquese, noti

fíquese, comuníquese; cumplido archívese.-

ANDRES R ARREGUI
MARCELO S MARTINELLI
MARCELO M GRADIN

Decreto 140
Moreno, 2 de Enero de 2006

VISTO el Expediente N° 4078-34942-P-05 en el que luce agregada la oferta de donación de bienes, realizado por sus titulares de dominio, en concordancia con la Ley N° 11.622 de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO que mediante la Ordenanza N° 4798/96 se estableció la adhesión al Régimen de Consolidación de dominio inmobiliario con fines de Solidaridad Social, instituido por la Ley Provincial N° 11622 y su Decreto Reglamentario N° 4042/96.

Que este Departamento, de acuerdo con el artículo 3° de la mencionada Ordenanza se encuentra facultado para aceptar la donación en los términos de la normativa vigente en la materia.

Que asimismo la disposición municipal faculta al Departamento Ejecutivo a condonar las deudas que en concepto de Tasas Retributivas de Servicios, registre los inmuebles donados.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 11.622 de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA

ARTICULO 1° Acéptase la donación ofrecida a la Municipalidad de Moreno por el señor ALBERTO PARODI, MI. N° 04.118.760 y la señora MARIA ITALIA GIGLIOTTI, MI. N° 01.416.784, de los inmuebles Catastralmente designados como Circunscripción IV, Sección 3, Fracción 14, Parcelas 6, 7 y 8, Partidas Inmobiliarias N° 129524, 129525 y 129526

respectivamente, y Partidas Municipales N° 127318, 127326 y 127334, inscriptos sus dominios bajo el N° 2109 de fecha 16 de Junio de 1975, todas en el Registro del Partido de Moreno.

ARTICULO 2° Condónase la deuda que por Tasas Retributivas de Servicios Municipales afecte a los inmuebles consignados en el Artículo 1°, hasta la fecha de su transferencia al dominio municipal. En el supuesto en que por motivos atribuibles al oferente de la donación, dicha transferencia no pudiere perfeccionarse, quedará sin efecto la condonación de tributos municipales dispuesta en el presente.

ARTICULO 3° Procédase por medio de la Subsecretaria de Ingresos Tributarios a dar cumplimiento a lo mencionado en el artículo anterior.

ARTICULO 4° Aféctase a los inmuebles descritos en el artículo 1°, al cumplimiento de los fines de Solidaridad Social, en concordancia con lo previsto por la Ley Provincial N° 11622 y su Decreto Reglamentario N° 4042/96.

ARTICULO 5° El organismo descentralizado Instituto de Desarrollo Urbano, Ambiental y Regional - I.D.U.A.R. requerirá la realización de la correspondiente escritura traslativa de dominio por ante la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 6° El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Economía y de Gobierno.

ARTICULO 7° Regístrese, publíquese, comuníquese, cumplido, archívese.

ANDRES R ARREGUI
MARCELO S MARTINELLI
MARCELO M GRADIN

DECRETO 142
Moreno, 2 de Enero de 2006

VISTO el Expediente N° 4078-31305-B-05 en el que luce agregada la oferta de donación de un bien, realizado por sus titulares de dominio, en concordancia con la Ley N° 11.622 de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO que mediante la Ordenanza N° 4798/96 se estableció la adhesión al Régimen de Consolidación de dominio inmobiliario con fines de Solidaridad Social, instituido por la Ley Provincial N° 11622 y su Decreto Reglamentario N° 4042/96.

Que este Departamento, de acuerdo con el artículo 3° de la mencionada Ordenanza se encuentra facultado para aceptar la donación en los términos de la normativa vigente en la materia.

Que asimismo la disposición municipal faculta al Departamento Ejecutivo a condonar las deudas que en concepto de Tasas Retributivas de Servicios, registre el inmueble donado.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 11.622 de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA**

ARTICULO 1° Acéptase la donación ofrecida a la Municipalidad de Moreno por el señor JUAN CARLOS BUCETA, M.I. N° 04.183.870 y la señora CLELIA MARGARITA TUÑÓN, M.I. N° 04.281.504, del inmueble Catastralmente designado como Circunscripción V, Sección C, Quinta 18 Parcela 2, Partida Inmobiliaria N° 131440 y Partida Municipal N° 130804, inscripto su dominio bajo el N° 17661 de fecha 1 de Junio de 1984, en el Registro del Partido de Moreno.

ARTICULO 2° Condónase la deuda que por Tasas Retributivas de Servicios Municipales afecte al inmueble consignado en el Artículo 1°, hasta la fecha de su transferencia al dominio municipal. En el supuesto en que por motivos atribuibles al oferente de la donación, dicha transferencia no pudiere perfeccionarse, quedará sin efecto la condonación de tributos municipales dispuesta en el presente.

ARTICULO 3° Procédase por medio de la Subsecretaria de Ingresos Tributarios a dar

cumplimiento a lo mencionado en el artículo anterior.

ARTICULO 4° Aféctase al inmueble descrito en el artículo 1°, al cumplimiento de los fines de Solidaridad Social, en concordancia con lo previsto por la Ley Provincial N° 11622 y su Decreto Reglamentario N° 4042/96.

ARTICULO 5° El Organismo Descentralizado Instituto de Desarrollo Descentralizado Urbano, Ambiental y Regional - I.D.U.A.R. requerirá la realización de la correspondiente escritura traslativa de dominio por ante la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 6° El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Economía y de Gobierno.

ARTICULO 7° Regístrese, publíquese, comuníquese, cumplido, archívese.

**ANDRES R ARREGUI
MARCELO S MARTINELLI
MARCELO M GRADIN**

**Decreto 184
Moreno, 2 de Enero de 2006**

VISTO el Expediente N° 4078-30015-M-05 en el que luce agregada la oferta de donación de bienes, realizado por sus titulares de dominio, en concordancia con la Ley N° 11.622 de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO que mediante la Ordenanza N° 4798/96 se estableció la adhesión al Régimen de Consolidación de dominio inmobiliario con fines de Solidaridad Social, instituido por la Ley Provincial N° 11622 y su Decreto Reglamentario N° 4042/96.

Que este Departamento, de acuerdo con el artículo 3° de la mencionada Ordenanza se encuentra facultado para aceptar la donación en los términos de la normativa vigente en la materia.

Que asimismo la disposición municipal faculta al Departamento Ejecutivo a condonar las deudas que en concepto de Tasas Retributivas de Servicios, registre los inmuebles donados.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por la Ley N^o 11.622 de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA**

ARTICULO 1^o Acéptase la donación ofrecida a la Municipalidad de Moreno por el señor ROBERTO FLORENCIO MAGANUCO, M.I. N^o 04.141.654 y la señora NORMA LIDIA RITA DI GIACOMO, M.I. N^o 03.463.375, de los inmuebles Catastralmente designados como Circunscripción IV, Sección A, Quinta 9, Manzana 3, Parcelas 1 y 30, Partidas Inmobiliarias N^o 4507 y 64143 respectivamente, y Partidas Municipales N^o 91685 y 87410, respectivamente. La parcela 1 inscripto su dominio bajo el N^o 2748 de fecha 23 de Octubre de 1974 y la parcela 30 inscripto su dominio bajo el N^o 57 de fecha 7 de Noviembre de 1975, todas en el Registro del Partido de Moreno, respectivamente.

ARTICULO 2^o Condónase la deuda que por Tasas Retributivas de Servicios Municipales afecte a los inmuebles consignados en el Artículo 1^o, hasta la fecha de su transferencia al dominio municipal. En el supuesto en que por motivos atribuibles al oferente de la donación, dicha transferencia no pudiere perfeccionarse, quedará sin efecto la condonación de tributos municipales dispuesta en el presente.

ARTICULO 3^o Procédase por medio de la Subsecretaria de Ingresos Tributarios a dar cumplimiento a lo mencionado en el artículo anterior.

ARTICULO 4^o Aféctase a los inmuebles descritos en el artículo 1^o, al cumplimiento de los fines de Solidaridad Social, en concordancia con lo previsto por la Ley Provincial N^o 11622 y su Decreto Reglamentario N^o 4042/96.

ARTICULO 5^o El Organismo Descentralizado Instituto de Desarrollo Descentralizado Urbano, Ambiental y Regional - I.D.U.A.R.

requerirá la realización de la correspondiente escritura traslativa de dominio por ante la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 6^o El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Economía y de Gobierno.

ARTICULO 7^o Regístrese, publíquese, comuníquese, cumplido, archívese.

**ANDRES R ARREGUI
MARCELO S MARTINELLI
MARCELO M GRADIN**

**Decreto 216
Moreno, 11 de Enero de 2006**

VISTO el Expediente N^o 4078-31928-M-05 en el que luce agregada la oferta de donación de bienes, realizado por sus titulares de dominio, en concordancia con la Ley N^o 11.622 de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO que mediante la Ordenanza N^o 4798/96 se estableció la adhesión al Régimen de Consolidación de dominio inmobiliario con fines de Solidaridad Social, instituido por la Ley Provincial N^o 11622 y su Decreto Reglamentario N^o 4042/96.

Que este Departamento, de acuerdo con el artículo 3^o de la mencionada Ordenanza se encuentra facultado para aceptar la donación en los términos de la normativa vigente en la materia.

Que asimismo la disposición municipal faculta al Departamento Ejecutivo a condonar las deudas que en concepto de Tasas Retributivas de Servicios, registre los inmuebles donados.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por la Ley N^o 11.622 de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO**

DECRETA

ARTICULO 1º Acéptase la donación ofrecida a la Municipalidad de Moreno por la señora SUSANA ELSA MINGO, M.I. N° 03.552.606 y por el señor FRANCISCO TARANTINO, M.I. N° 04.130083, de los inmuebles catastralmente designados como Circunscripción IV, Sección 5, Manzana 38, Parcelas 6, 7, 8 y 9, Partidas Inmobiliarias N° 139979, 139980, 11416 y 139958, respectivamente, y Partidas Municipales N° 20656, 20657, 20658 y 20659. Los lotes 6, 7 y 8 inscriptos sus dominios bajo los Nos. 84, 83 y 108, de fecha 8 de Enero de 1979 y el lote 9 inscripto su dominio bajo el N° 145 de fecha 5 de Febrero de 1979, todas en el Registro del Partido de Moreno.

ARTICULO 2º Condónase la deuda que por Tasas Retributivas de Servicios Municipales afecte a los inmuebles consignados en el Artículo 1º, hasta la fecha de su transferencia al dominio municipal. En el supuesto en que por motivos atribuibles a los oferentes de la donación, dicha transferencia no pudiere perfeccionarse, quedará sin efecto la condonación de tributos municipales dispuesta en el presente.

ARTICULO 3º Procédase por medio de la Subsecretaría de Ingresos Tributarios a dar cumplimiento a lo mencionado en el artículo anterior.

ARTICULO 4º Aféctase a los inmuebles descritos en el artículo 1º, al cumplimiento de los fines de Solidaridad Social, en concordancia con lo previsto por la Ley Provincial N° 11622 y su Decreto Reglamentario N° 4042/96.

ARTICULO 5º El organismo descentralizado Instituto de Desarrollo Urbano, Ambiental y Regional - I.D.U.A.R. requerirá la realización de la correspondiente escritura traslativa de dominio por ante la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 6º El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Economía y de Gobierno.

ARTICULO 7º Regístrese, publíquese, comu

níquese, cumplido, archívese.

ANDRES R ARREGUI
MARCELO S MARTINELLI
MARCELO M GRADIN

Decreto 224 **Moreno, 12 de Enero de 2006**

VISTO el Expediente N° 4078-31900-I-05 en el que luce agregada la oferta de donación de bienes, realizado por sus titulares de dominio, en concordancia con la Ley N° 11.622 de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO que mediante la Ordenanza N° 4798/96 se estableció la adhesión al Régimen de Consolidación de dominio inmobiliario con fines de Solidaridad Social, instituido por la Ley Provincial N° 11622 y su Decreto Reglamentario N° 4042/96.

Que este Departamento, de acuerdo con el artículo 3º de la mencionada Ordenanza se encuentra facultado para aceptar la donación en los términos de la normativa vigente en la materia.

Que asimismo la disposición municipal faculta al Departamento Ejecutivo a condonar las deudas que en concepto de Tasas Retributivas de Servicios, registren los inmuebles donados.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 11.622 de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL **PARTIDO DE MORENO** **DECRETA**

ARTICULO 1º Acéptase la donación ofrecida a la Municipalidad de Moreno por el señor NALDI AUSILLO, M.I. N° 93.505.638, del inmueble catastralmente designado como Circunscripción IV, Sección C, Manzana 2, Parcela 14, Partida Inmobiliaria N° 12741 y Partida Municipal N° 26688, inscripto su

dominio bajo el N° 364 de fecha 6 de Abril de 1965 del Registro del Partido de Moreno.

ARTICULO 2° Condónase la deuda que por Tasas Retributivas de Servicios Municipales afecte al inmueble consignado en el Artículo 1°, hasta la fecha de su transferencia al dominio municipal. En el supuesto en que por motivos atribuibles al oferente de la donación, dicha transferencia no pudiere perfeccionarse, quedará sin efecto la condonación de tributos municipales dispuesta en el presente.

ARTICULO 3° Procédase por medio de la Subsecretaría de Ingresos Tributarios a dar cumplimiento a lo mencionado en el artículo anterior.

ARTICULO 4° Aféctase al inmueble descrito en el artículo 1°, al cumplimiento de los fines de Solidaridad Social, en concordancia con lo previsto por la Ley Provincial N° 11622 y su Decreto Reglamentario N° 4042/96.

ARTICULO 5° El organismo descentralizado Instituto de Desarrollo Urbano, Ambiental y Regional - I.D.U.A.R. requerirá la realización de la correspondiente escritura traslativa de dominio por ante la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 6° El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Economía y de Gobierno.

ARTICULO 7° Regístrese, publíquese, comuníquese, cumplido, archívese.

ANDRES R ARREGUI
MARCELO S MARTINELLI
MARCELO M GRADIN

Decreto 225
Moreno, 12 de Enero de 2006

VISTO el Expediente No 4078-37736-I-05 en el que luce agregada la oferta de donación de un bien, realizado por su titular de dominio, en concordancia con la Ley N° 11.622 de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO que mediante la Ordenanza N° 4798196 se estableció la adhesión al Régimen de Consolidación de

dominio inmobiliario con fines de Solidaridad Social, instituido por la Ley Provincial N° 11622 y su Decreto Reglamentario N° 4042/96.

Que este Departamento, de acuerdo con el artículo 3° de la mencionada Ordenanza se encuentra facultado para aceptar la donación en los términos de la normativa vigente en la materia.

Que asimismo la disposición municipal faculta al Departamento Ejecutivo a condonar las deudas que en concepto de Tasas Retributivas de Servicios, registre el inmueble donado.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 11.622 de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA

ARTICULO 1° Acéptase la donación ofrecida a la Municipalidad de Moreno por la señora MARIA ESTHER GUALCO, MI. N° 0.103.334 y la señora ANA LÍA CANTATORE, MI. N° 05.799.250, del inmueble Catastralmente designado como Circunscripción II, Sección A, Chacra 5, Manzana 5 F, Parcela 4, Partida Inmobiliaria N° 43845 y Partida Municipal N° 89601, inscripto su dominio bajo el N° 257 de 1967 del Registro del Partido de Moreno.

ARTICULO 2° Condónase la deuda que por Tasas Retributivas de Servicios Municipales afecte al inmueble consignado en el Artículo 1°, hasta la fecha de su transferencia al dominio municipal. En el supuesto en que por motivos atribuibles a los oferentes de la donación, dicha transferencia no pudiere perfeccionarse, quedará sin efecto la condonación de tributos municipales dispuesta en el presente.

ARTICULO 3° Procédase por medio de la Subsecretaría de Ingresos Tributarios a dar cumplimiento a lo mencionado en el artículo anterior.

ARTICULO 4º Aféctase al inmueble descrito en el artículo 1º, al cumplimiento de los fines de Solidaridad Social, en concordancia con lo previsto por la Ley Provincial N° 11622 y su Decreto Reglamentario N° 4042/96.

ARTICULO 5º El Organismo descentralizado Instituto de Desarrollo Descentralizado Urbano, Ambiental y Regional - I.D.U.A.R. requerirá la realización de la correspondiente escritura traslativa de dominio por ante la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 6º El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Economía y de Gobierno.

ARTICULO 7º Regístrese, publíquese, comuníquese, cumplido, archívese.

ANDRES R ARREGUI
MARCELO S MARTINELLI
MARCELO M GRADIN

Decreto 226
Moreno, 12 de Enero de 2006

VISTO el Expediente N° 4078-20539-C-04 en el que luce agregada la oferta de donación de bienes, realizado por sus titulares de dominio, en concordancia con la Ley N° 11.622 de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO que mediante la Ordenanza N° 4798/96 se estableció la adhesión al Régimen de Consolidación de dominio inmobiliario con fines de Solidaridad Social, instituido por la Ley Provincial N° 11622 y su Decreto Reglamentario N° 4042/96.

Que este Departamento, de acuerdo con el artículo 3º de la mencionada Ordenanza se encuentra facultado para aceptar la donación en los términos de la normativa vigente en la materia.

Que asimismo la disposición municipal faculta al Departamento Ejecutivo a condonar las deudas que en concepto de Tasas Retributivas de Servicios, registren los inmuebles donados.

Que el dictado del presente se hace en

uso de las facultades conferidas por la Ley N° 11.622 de la Provincia de Buenos Aires.
Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA

ARTICULO 1º Acéptase la donación ofrecida a la Municipalidad de Moreno por el señor EDGARDO JORGE CABRERA, MI. N° 04.356.151, y por la señora IRMA ALICIA CANAY M.I. 04.776.249 de los inmuebles Catastralmente designados como Circunscripción IV, Sección N, Manzana 3 A, Parcelas 18 Y 19 , Partidas Inmobiliarias N° 138788 Y 138789, y Partidas Municipales N° 137008 y 137009, respectivamente, inscriptos sus dominios bajo los N° 1066 y 1057 del año 1976 del Registro del Partido de Moreno.

ARTICULO 2º Condónase la deuda que por Tasas Retributivas de Servicios Municipales afecte a los inmuebles consignados en el Artículo 1º, hasta la fecha de su transferencia al dominio municipal. En el supuesto en que por motivos atribuibles a los oferentes de la donación, dicha transferencia no pudiere perfeccionarse, quedará sin efecto la condonación de tributos municipales dispuesta en el presente.

ARTICULO 3º Procédase por medio de la Subsecretaria de Ingresos Tributarios a dar cumplimiento a lo mencionado en el artículo anterior.

ARTICULO 4º Aféctase a los inmuebles descritos en el artículo 1º, al cumplimiento de los fines de Solidaridad Social, en concordancia con lo previsto por la Ley Provincial N° 11622 y su Decreto Reglamentario N° 4042/96.

ARTICULO 5º El organismo descentralizado Instituto de Desarrollo Urbano, Ambiental y Regional I.D.U.A.R. requerirá la realización de la correspondiente escritura traslativa de dominio por ante la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 6º El presente Decreto será

refrendado por los señores Secretarios de Economía y de Gobierno.

ARTICULO 7º Regístrese, publíquese, comuníquese, cumplido, archívese.

ANDRES R ARREGUI
MARCELO S MERTINELLI
MARCELO M GRADIN

Decreto 252
Moreno, 13 de Enero de 2006

VISTO el Expediente N° 4078-13863-D-03 en el que luce agregada la oferta de donación de bienes, realizado por sus titulares de dominio, en concordancia con la Ley N° 11.622 de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO que mediante la Ordenanza N° 4798/96 se estableció la adhesión al Régimen de Consolidación de dominio inmobiliario con fines de Solidaridad Social, instituido por la Ley Provincial N° 11622 y su Decreto Reglamentario N° 4042/96.

Que este Departamento, de acuerdo con el artículo 3º de la mencionada Ordenanza se encuentra facultado para aceptar la donación en los términos de la normativa vigente en la materia.

Que asimismo la disposición municipal faculta al Departamento Ejecutivo a condonar las deudas que en concepto de Tasas Retributivas de Servicios, registren los inmuebles donados.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 11.622 de la Provincia de Buenos Aires
Por ello.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA

ARTICULO 1º Acéptase la donación ofrecida a la Municipalidad de Moreno por el señor OSVALDO DOSISTO, M.I. N° 4.545.690, y por la señora LIDIA AMANDA TABANO M.I. N° 5.103.069 de los inmuebles

catastralmente designados como Circunscripción II, Sección A, Chacra 4, Manzana 4 M, Parcelas 23-24 y 25, Partidas Inmobiliarias Nos. 43771-43772-43773 y Partidas Municipales Nos.89536-89537-89538 respectivamente, inscriptos sus dominios bajo los Nos. 5617-5618-5619 del año 2005 del Registro del Partido de Moreno.

ARTICULO 2º Condónase la deuda que por Tasas Retributivas de Servicios Municipales afecte a los inmuebles consignados en el Artículo 1º, hasta la fecha de su transferencia al dominio municipal. En el supuesto en que por motivos atribuibles al oferente de la donación, dicha transferencia no pudiere perfeccionarse, quedará sin efecto la condonación de tributos municipales dispuesta en el presente.

ARTICULO 3º Procédase por medio de la Subsecretaria de Ingresos Tributarios a dar cumplimiento a lo mencionado en el artículo anterior.

ARTICULO 4º Aféctase a los inmuebles descritos en el artículo 1º, al cumplimiento de los fines de Solidaridad Social, en concordancia con lo previsto por la Ley Provincial N° 11622 y su Decreto Reglamentario N° 4042/96.

ARTICULO 5º El organismo descentralizado Instituto de Desarrollo Urbano, Ambiental y Regional – I.D.U.A.R. requerirá la realización de la correspondiente escritura traslativa de dominio por ante la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 6º El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Economía y de Gobierno.

ARTICULO 7º Regístrese, publíquese, comuníquese, cumplido, archívese.

ANDRES R ARREGUI
MARCELO S MARTINELLI
MARCELO M GRADIN

Decreto 270
Moreno, 31 de Enero de 2006

VISTO el Expediente N° 4078-27771-V-05 en el que luce agregada la oferta de

donación de un bien, realizado por sus titulares de dominio, en concordancia con la Ley N^o 11.622 de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO que mediante la Ordenanza N^o 4798/96 se estableció la adhesión al Régimen de Consolidación de dominio inmobiliario con fines de Solidaridad Social, instituido por la Ley Provincial N^o 11622 y su Decreto Reglamentario N^o 4042/96.

Que este Departamento, de acuerdo con el artículo 3^o de la mencionada Ordenanza se encuentra facultado para aceptar la donación en los términos de la normativa vigente en la materia.

Que asimismo la disposición municipal faculta al Departamento Ejecutivo a condonar las deudas que en concepto de Tasas Retributivas de Servicios, registre el inmueble donado.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por la Ley N^o 11.622 de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA**

ARTICULO 1^o Acéptase la donación ofrecida a la Municipalidad de Moreno por el señor MIGUEL ANGEL VILLA, M.I. N^o 04.523.555 y por la señora NORMA ROSA DELEO M.I. N^o 06.060.710 del inmueble Catastralmente designado como Circunscripción V, Sección K, Quinta 20, Parcela 16, Partida Inmobiliaria N^o 87655 y Partida Municipal N^o 76582, inscripto su dominio bajo el N^o 949 de fecha 8 de Marzo de 1979 del Registro del Partido de Moreno.

ARTICULO 2^o Condónase la deuda que por Tasas Retributivas de Servicios Municipales afecte al inmueble consignado en el Artículo 1^o, hasta la fecha de su transferencia al dominio municipal. En el supuesto en que por motivos atribuibles al oferente de la donación, dicha transferencia no pudiere perfeccionarse, quedará sin efecto la condonación de tributos

municipales dispuesta en el presente.

ARTICULO 3^o Procédase por medio de la Subsecretaria de Ingresos Tributarios a dar cumplimiento a lo mencionado en el artículo anterior.

ARTICULO 4^o Aféctase al inmueble descrito en el artículo 1^o, al cumplimiento de los fines de Solidaridad Social, en concordancia con lo previsto por la Ley Provincial N^o 11622 y su Decreto Reglamentario N^o 4042/96.

ARTICULO 5^o El organismo descentralizado Instituto de Desarrollo Urbano, Ambiental y Regional - I.D.U.A.R. requerirá la realización de la correspondiente escritura traslativa de dominio por ante la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 6^o El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de, Economía y de Gobierno.

ARTICULO 7^o Regístrese, publíquese, comuníquese, cumplido, archívese.

**ANDRES R ARREGUI
MARCELO S MARTINELLI
MARCELO M GRADIN**

**Decreto 276
Moreno, 18 de Enero de 2006**

VISTO el Expediente N^o 4078-36792-I-05 en el que luce agregada la oferta de donación de bienes, realizado por sus titulares de dominio, en concordancia con la Ley N^o 11.622 de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO que mediante la Ordenanza N^o 4798/96 se estableció la adhesión al Régimen de Consolidación de dominio inmobiliario con fines de Solidaridad Social, instituido por la Ley Provincial N^o 11622 y su Decreto Reglamentario N^o 4042/96.

Que este Departamento, de acuerdo con el artículo 3^o de la mencionada Ordenanza se encuentra facultado para aceptar la donación en los términos de la normativa vigente en la materia.

Que asimismo la disposición municipal

faculta al Departamento Ejecutivo a condonar las deudas que en concepto de Tasas Retributivas de Servicios, registren los inmuebles donados.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por la Ley N^o 11.622 de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA**

ARTICULO 1^o Acéptase la donación ofrecida a la Municipalidad de Moreno por el señor ADOLFO JOSE MAGRINI, M.I. N^o 4.162.627, y por la señora ISABEL DOMINGUEZ M.I. N^o 0.885.306 del inmueble catastralmente designado como Circunscripción II, Sección A, Chacra 18, Manzana 18 K, Parcela 20, Partida Inmobiliaria N^o 107566 y Partida Municipal N^o 82571, inscripto su dominio bajo el N^o 1599 de fecha 21 de Abril de 1975 del Registro del Partido de Moreno.

ARTICULO 2^o Condónase la deuda que por Tasas Retributivas de Servicios Municipales afecte al inmueble consignado en el Artículo 1^o, hasta la fecha de su transferencia al dominio municipal. En el supuesto en que por motivos atribuibles al oferente de la donación, dicha transferencia no pudiere perfeccionarse, quedara sin efecto la condonación de tributos municipales dispuesta en el presente.

ARTICULO 3^o Procédase por medio de la Subsecretaría de Ingresos Tributarios a dar cumplimiento a lo mencionado en el artículo anterior.

ARTICULO 4^o Aféctase al inmueble descrito en el artículo 1^o, al cumplimiento de los fines de Solidaridad Social, en concordancia con lo previsto por la Ley Provincial N^o 11622 y su Decreto Reglamentario N^o 4042/96.

ARTICULO 5^o El organismo descentralizado Instituto Desarrollo Urbano Ambiental

Regional I.D.U.A.R. requerirá la realización de la correspondiente escritura traslativa de dominio por ante la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 6^o El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Economía y de Gobierno.

ARTICULO 7^o Regístrese, publíquese, comuníquese, cumplido, archívese.

**ANDRES R ARREGUI
MARCELO S MARTINELLI
MARCELO M GRADIN**

**Decreto 295
Moreno, 19 de Enero de 2005**

VISTO el Expediente N^o 4078-31023-I-05 en el que luce agregada la oferta de donación de un bien, realizado por su titular de dominio, en concordancia con la Ley N^o 11.622 de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO que mediante la Ordenanza N^o 4798/96 se estableció la adhesión al Régimen de Consolidación de dominio inmobiliario con fines de Solidaridad Social, instituido por la Ley Provincial N^o 11622 y su Decreto Reglamentario N^o 4042/96.

Que este Departamento, de acuerdo con el artículo 3^o de la mencionada Ordenanza se encuentra facultado para aceptar la donación en los términos de la normativa vigente en la materia.

Que asimismo la disposición municipal faculta al Departamento Ejecutivo a condonar las deudas que en concepto de Tasas Retributivas de Servicios, registre el inmueble donado.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por la Ley N^o 11.622 de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO**

DECRETA

ARTICULO 1º Acéptase la donación ofrecida a la Municipalidad de Moreno por el señor OSVALDO ENRIQUE RODRIGUEZ, M.I. N° 12.022.131, del inmueble Catastralmente designado como Circunscripción IV, Sección P, Quinta 27, Manzana 27 A, Parcela 7, Partida Inmobiliaria N° 28026 y Partida Municipal N° 12724 inscripto su dominio bajo el N° 4335 de fecha 12 de Diciembre de 1975 del Registro del Partido de Moreno.

ARTICULO 2º Condónase la deuda que por Tasas Retributivas de Servicios Municipales afecte al inmueble consignado en el Artículo 1º, hasta la fecha de su transferencia al dominio municipal. En el supuesto en que por motivos atribuibles al oferente de la donación, dicha transferencia no pudiere perfeccionarse, quedará sin efecto la condonación de tributos municipales dispuesta en el presente.

ARTICULO 3º Procédase por medio de la Subsecretaría de Ingresos Tributarios a dar cumplimiento a lo mencionado en el artículo anterior.

ARTICULO 4º Aféctase al inmueble descrito en el artículo 1º, al cumplimiento de los fines de Solidaridad Social, en concordancia con lo previsto por la Ley Provincial N° 11622 y su Decreto Reglamentario N° 4042/96.

ARTICULO 5º El organismo descentralizado Instituto de Desarrollo Urbano, Ambiental y Regional - I.D.U.A.R. requerirá la realización de la correspondiente escritura traslativa de dominio por ante la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 6º El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Economía y de Gobierno.

ARTICULO 7º Regístrese, publíquese, comuníquese, cumplido, archívese.

ANDRES R ARREGUI
MARCELO S MARTINELLI
MARCELO M GRADIN

Decreto 303 **Moreno, 20 de Enero de 2006**

VISTO las actuaciones que obran en el Expediente N° 4078-39430-S-06, iniciado por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano; y

CONSIDERANDO que los días 27 y 28 de Enero del corriente se llevará a cabo el "Torneo Nacional de Natación para personas con discapacidad".

Que el mismo, estará organizado por la Municipalidad de San Rafael, Mendoza, donde se espera la participación de atletas especiales del Programa Especial Municipal, apoyados por la Asociación V.I.D.D.A (Voluntarios para la Integración del Discapacitado de Distintas Actividades).

Que es atendible la solicitud de declarar de interés municipal al Encuentro programado.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108 inc. 16) del Decreto-Ley 6769/58.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL **PARTIDO DE MORENO** **DECRETA:**

ARTICULO 1º Declárase de Interés Municipal el "TORNEO NACIONAL DE NATACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD" bajo la organización de la Municipalidad de San Rafael, Mendoza a desarrollarse los días 27 y 28 de Enero del corriente año, en las instalaciones del Natatorio Municipal, dependiente de la Municipalidad de San Rafael.

ARTICULO 2º El presente Decreto será refrendado por el señor Subsecretario de Acción Social, interinamente a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano y el señor Secretario de Gobierno

ARTICULO 3º Regístrese, publíquese, notifíquese, comuníquese a la Contaduría Municipal, cumplido, archívese.

ANDRES R ARREGUI
ROMAN EDUARDO PACHECO
MARCELO M GRADIN

Decreto 308
Moreno, 23 de Enero de 2006

VISTO las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4078-39386-S-06, iniciado por la Secretaría de Relaciones Institucionales, Culturales y Deportivas; y

CONSIDERANDO que las mismas se refieren a la organización del carnaval del año 2006, que se llevará a cabo los días 11, 12, 18, 19, 25, 26 de Febrero y 4 y 5 de Marzo, en la Plaza Dr. Buján, ubicada entre las calles Arribeños y Justo Daract, del partido de Moreno.

Que dada la importancia del mismo se estima precedente declararlo de Interés Municipal, promocionando estas fiestas populares que tienen una connotación cultural de importancia.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108, inciso 16) del Decreto-Ley 6769/58.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA:

ARTICULO 1° Declárase de Interés Municipal el evento denominado "SE VIENE EL CARNAVAL 2006", que se llevará a cabo los días 11, 12, 18, 19, 25, 26 de Febrero y 4 y 5 de Marzo de este año en la Plaza Dr. Buján, ubicada entre las calles Arribeños y Justo Daract del partido de Moreno, organizado por la Secretaría de Relaciones Institucionales, Culturales y Deportivas.

ARTICULO 2° Autorízase a la Contaduría Municipal a emitir orden de pago a favor de Dn. CARLOS DANIEL COPPOLARO, M.I. N° 11.375.777, Legajo N° 3802 con domicilio en la calle Guatemala N° 2425 de este Partido, por un monto de PESOS VIENTE MIL.-

(\$20.000) con cargo de rendición de cuentas dentro de los treinta (30) días.

El importe mencionado será destinado a la cobertura de los gastos que ocasione la realización del evento.

ARTICULO 3° El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la Partida 1.1.02.14.01 "Fiestas Públicas, Agasajos y Recepciones Oficiales" de la Finalidad 1, Programa 6 "Relaciones Institucionales y Culturales", del Presupuesto de Gastos vigente.

ARTICULO 4° El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Economía y de Gobierno.

ARTICULO 5° Regístrese, notifíquese, comuníquese, cumplido, archívese.

ANDRES R ARREGUI
MARCELO S MARTINELLI
MARCELO M GRADIN

Decreto 313
Moreno, 24 de Enero de 2006

VISTO las actuaciones obrantes en el Expediente N° 2123-326/05, iniciado por la señora Ermelinda Guadalupe Monzón, y

CONSIDERANDO que por las mismas se procura la escrituración a favor de la interesada del inmueble identificado catastralmente como Circunscripción VI, Sección 5, Manzana 72, Parcela 5, con Partida Inmobiliaria N° 074-132303 y Plano 74-1-70.

Que resulta de interés social el proceso de regularización dominial del inmueble en cuestión, habida cuenta el nivel económico de la adquirente y la necesidad de otorgar seguridad jurídica a la titularidad de dominio sobre el mismo.

Que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4°, inc. d), de la ley 10830, la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, está facultada para tomar intervención en supuestos como el presente.

Que con el informe del Programa de

Consolidación Urbana y del Subprograma de Regularización Dominial, la Dirección de Asuntos Legales del Organismo Descentralizado "Instituto de Desarrollo Urbano, Ambiental y Regional" -IDUAR-, presta su conformidad con el trámite impreso a estos obrados.

Que en tales condiciones, se estima procedente seguir el criterio propuesto.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108, inc. 16), del Decreto-Ley 6769/58.
Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º Declárase de interés social la escrituración a favor de la señora ERMELINDA GUADALUPE MONZÓN (M.I. N° 1.445.530) del inmueble con la siguiente denominación catastral: Circunscripción VI, Sección 5, Manzana 72, Parcela 5, Plano 74-1-70, con Partida Inmobiliaria N° 074-132303.

ARTÍCULO 2º Requierase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a los fines del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio del inmueble identificado en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 3º El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 4º Regístrese, notifíquese, publíquese, comuníquese y dese intervención al Organismo Descentralizado "Instituto de Desarrollo Urbano, Ambiental y Regional" -IDUAR-; cumplido, archívese.

**ANDRES R ARREGUI
MARCELO M GRADIN**

Decreto 334

VISTO las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4078-39610-S-06, iniciado por la Secretaría de Gobierno; y

CONSIDERANDO que los días 7 y 8 de febrero se realizará el Curso "GC-03 INTRODUCCIÓN A LA SERIE DE NORMAS IRAM- ISO 9000", en la calle Perú N° 552/556, Capital Federal.

Que dada la importancia del mismo es oportuno declararlo de Interés Municipal.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108 inc. 16) del Decreto-Ley 6769/58.
Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA:**

ARTICULO 1º Declárase de Interés Municipal el Curso "GC-03 INTRODUCCIÓN A LA SERIE DE NORMAS IRAM- ISO 9000", a realizarse los días 7 y 8 de Febrero, en la calle Perú N° 552/556, Capital Federal.

ARTICULO 2º Comisionase a la agente Municipal, Dña. MARIA CELIA CAMPION, M.I. N° 26.608.719, (Legajo N° 10.089) para participar del mismo en representación de este Municipio.

ARTICULO 3º Abónesele a la agente mencionada en el artículo anterior la suma de Pesos QUINIENTOS CUARENTA.- (\$ 540,00) para solventar los gastos que le ocasione la participación de dicho curso, con cargo de rendición de cuentas en el término de treinta (30) días, imputándose dicho gasto a la Partida 1.1.02.14.03 "Gastos Generales Varios" de la Finalidad I Programa 4 "Gestión Regulatoria Municipal y Protección del Medio Ambiente", del Presupuesto de Gastos vigente.

ARTICULO 4º El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 5º Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Contaduría Municipal, cumplido, archívese.

**ABDRES R ARREGUI
MARCELO M GRADIN**

**Decreto 351
Moreno, 30 de Enero de 2006**

VISTO el Expediente N° 4078-31313-I-05 en el que luce agregada la oferta de donación de bienes, realizado por sus titulares de dominio, en concordancia con la Ley N° 11.622 de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO que mediante la Ordenanza N° 4798/96 se estableció la adhesión al Régimen de Consolidación de dominio inmobiliario con fines de Solidaridad Social, instituido por la Ley Provincial N° 11622 y su Decreto Reglamentario N° 4042/96.

Que este Departamento, de acuerdo con el artículo 3° de la mencionada Ordenanza se encuentra facultado para aceptar la donación en los términos de la normativa vigente en la materia.

Que asimismo la disposición municipal faculta al Departamento Ejecutivo a condonar las deudas que en concepto de Tasas Retributivas de Servicios, registre los inmuebles donados.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 11.622 de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA**

ARTICULO 1° Acéptase la donación ofrecida a la Municipalidad de Moreno por el señor TEODORO EDMUNDO RISTAU, MI. N° 05.593.192 y la señora BERTA HARDT, MI. N° 04.300.070, de los inmuebles Catastralmente designados como Circunscripción V, Sección D, Manzana 188, Parcelas 27, 28 y 29, Partidas Inmobiliarias N° 126313, 126314 y 126315, respectivamente, y Partidas Municipales N° 122689, 122690 y 122691, respectivamente. La parcela 27 y 29 inscriptos sus dominios bajo los N° 5511 y 5515 de fecha 20 de Diciembre de 1976 y la parcela 28 inscripto su dominio bajo el N° 5517 de fecha 10 de Diciembre de 1976, todas en el

Registro del Partido de Moreno, respectivamente.

ARTICULO 2° Condónase la deuda que por Tasas Retributivas de Servicios Municipales afecte a los inmuebles consignados en el Artículo 1°, hasta la fecha de su transferencia al dominio municipal. En el supuesto en que por motivos atribuibles al oferente de la donación, dicha transferencia no pudiese perfeccionarse, quedará sin efecto la condonación de tributos municipales dispuesta en el presente.

ARTICULO 3° Procédase por medio de la Subsecretaria de Ingresos Tributarios a dar cumplimiento a lo mencionado en el artículo anterior.

ARTICULO 4° Aféctase a los inmuebles descritos en el artículo 1°, al cumplimiento de los fines de Solidaridad Social, en concordancia con lo previsto por la Ley Provincial N° 11622 y su Decreto Reglamentario N° 4042/96.

ARTICULO 5° El Organismo descentralizado Instituto de Desarrollo Descentralizado Urbano, Ambiental y Regional - I.D.U.A.R. requerirá la realización de la correspondiente escritura traslativa de dominio por ante la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 6° El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Economía y de Gobierno.

ARTICULO 7° Regístrese, publíquese, comuníquese, cumplido, archívese.

**ANDRES R ARREGUI
MARCELO S MARTINELLI
MARCELO M GRADIN**

**Decreto 0352
Moreno, 31 Enero de 2006**

VISTO el Artículo 166° de la Ordenanza 1435/03 - Código de Habilitaciones vigente en nuestro Distrito, y

CONSIDERANDO que corresponde su reglamentación, habida cuenta la nueva modalidad de Comercialización que tiende a concentrar a los consumidores en un mismo

ámbito.-

Que en tal sentido y sobre el particular, existen peticiones a la autoridad administrativa que deben meritarse, ya que dichos emprendimientos significan nuevas fuentes laborales como así también aporte de servicios a la comunidad.

Que en consecuencia deviene necesario, reglamentar particularmente los requisitos y recaudos exigido a este tipo de emprendimientos.-

Que la modalidad de comercialización en estudio, en tanto y en cuanto prorratea entre sus integrantes de los costos fijos de mantenimiento, trae aparejado consigo el abaratamiento de los precios de los productos de consumo.-

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 108 inc. 3º) del Decreto – Ley 6769/58.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA**

ARTICULO 1º Reglaméntese el Artículo 166º de la Ordenanza 1435/03 - Código de Habilitaciones vigente, el rubro "FERIAS", en virtud del cual las mismas deberán cumplir los requisitos y recaudos que se establecen a continuación.

ARTICULO 2º Los explotadores que pretendan habilitar un establecimiento del tipo que se reglamenta deberán presentar, además de todos los requisitos exigidos por el Código de Habilitaciones, los siguientes elementos: propuesta global que contenga memoria descriptiva de todo el emprendimiento (rubros pretendidos, batería de sanitarios, circulaciones, accesos y egresos, disposición de residuos diarios, tipos de pavimento, cercos de cerramientos perimetrales y al frente, sector de carga y descarga, estacionamiento), croquis donde se delimiten los diversos sectores destinados a puestos, sanitarios, espacios comunes, ingresos y egresos, y todo otro

detalle expresado en la memoria descriptiva que haga a la claridad y al desarrollo de la actividad.

ARTICULO 3º Los explotadores están obligados a habilitar la totalidad del predio, sin perjuicio del trámite de registro que realice cada puesto, con respecto a su rubro y ubicación.-

ARTICULO 4º Serán requisitos particulares para la habilitación de las ferias:

a) Deberán contar obligatoriamente con dos salidas con un ancho mínimo de ciento cincuenta (150) centímetros cada una ubicadas estratégicamente. Cuando la superficie comprendida supere un factor ocupacional en más de cuatrocientas (400) personas, se aumentarán las aberturas en la proporción de veinticinco (25) centímetros y por cada cincuenta personas más se incrementarán en diez (10) centímetros. Las salidas conducirán directamente al exterior a través de una senda natural de libre trayectoria, no pudiendo ser éstas inferiores a los cálculos originados anteriormente. Todas las aberturas incluidas las salidas de emergencias, deberán abrir hacia el exterior del predio, previendo un rellano igual al desarrollo de la apertura de la puerta. Todas las salidas y cambios de dirección, deberán estar señalizadas con flechas indicatorias ubicadas a una altura de dos (2) metros del nivel del piso.

b) Cada puesto deberá estar separado de otro con material plano, rígido e incombustible (placas de yeso, chapas de aluminio o zinc, malla electro soldada, etc.), quedando prohibida la utilización de materiales combustibles (madera, tela, sintéticos, etc.); no se contemplará tratamiento ignífugo, su altura mínima será de doscientos (200) centímetros.

c) Deberá estar previsto la libre circulación para personas discapacitadas o de movilidad reducida, admitiéndose la localización del emprendimiento únicamente en planta baja.

d) Se contabilizará como factor ocupacional el de una (1) persona por metro cuadrado contabilizadas de pie sobre el total de la superficie a habilitar.-

e) Deberá poseer seguro con cobertura de

responsabilidad civil (destrucción, incendio y amparo de viviendas vecinas) y cobertura médica.

f) El sistema eléctrico deberá instalarse con tablero principal y tablero seccional y poseer jabalina de puesta a tierra con circuito de conexión de todas las instalaciones. No se admitirán conexiones eléctricas aéreas y deberá cumplir con cualquier otra norma presente o futura que indique el Ente regulador, debiendo presentar plano de electromecánica de todo el emprendimiento.

g) El área de estacionamiento será equivalente al treinta (30) por ciento de la superficie cubierta total y deberá ubicarse en un radio no mayor a doscientos (200) metros contados radialmente desde cualquiera de las puertas de acceso hasta la puerta de ingreso al estacionamiento. En la misma deberá existir un espacio equivalente al tres (3) por ciento del total, con un mínimo de dos (2) espacios destinados a discapacitados, debiendo ubicarse éstas dársenas próximas al área de ingreso al emprendimiento. En ningún caso se podrá modificar la superficie exigida de estacionamiento. Deberán poseer un área de carga y descarga, cuidando de no perturbar el normal desarrollo de la actividad comercial de la zona, ni provocar u ocasionar ruidos o molestias al vecindario, y sin obstaculizar el tránsito vehicular y peatonal, no pudiéndose realizar la descarga de las mercaderías en la vía pública, bajo ningún concepto.

h) Para el caso de establecimientos cubiertos, se equipará al edificio con iluminación suficiente a fin de no producir sectores de penumbra. El emprendimiento deberá contar con suministro suficiente de agua en proporción a los sanitarios.-

i) El sector cubierto y/o de pavimentación deberá cumplir con el Artículo 3.1 - Terreno Absorbente del - Código de Edificación vigente.

j) Se deberá presentar una propuesta de la o las baterías de sanitarios, teniendo en cuenta la cantidad de puestos y factor de ocupación que serán evaluadas y aceptadas para tal caso. En el supuesto de poseer instalaciones de gas, se requerirá plano de instalación certificado por profesional matriculado.

k) Al momento de solicitarse la habilitación total del emprendimiento, deberá acompañarse a la documentación exigida, una certificación expedida por autoridad competente o profesional matriculado especialista en la materia con respecto al sistema de prevención de siniestros (con cálculo de carga de fuego). Los explotadores deberán realizar un programa de mantenimiento preventivo en cuanto a elementos y dispositivos de prevención y protección contra incendios. Tendrán un programa de capacitación del personal con roles de emergencia, para actuar en casos de siniestros y/o incendio. El emprendimiento deberá poseer extinguidores portátiles que serán tipo A.B.C. con una capacidad de treinta (30) kilogramos cada uno, en un mínimo de cinco (5) aparatos.-

l) Cada puesto deberá disponer de una superficie mínima de cuatro (4) metros cuadrados.

m) El horario de funcionamiento para estas ferias será de lunes a domingo entre las 08:00 y las 21:00 hs.

n) No se admitirán puestos de productos alimenticios, pirotécnicos, sustancias inflamables combustibles, garrafas, juegos electrónicos, productos de procedencia manifiestamente ilegal, medicamentos y toda otra mercadería que precise autorización especial.

ARTICULO 5 Luego de habilitado el emprendimiento en general, cada titular de puesto deberá registrarse como integrante de la Feria por ante la Dirección General de Habilitaciones y Permisos, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

a) Los puestos serán numerados y tendrán una identificación individual que se ubicará en el frente lugar visible, la que constará de: Nombre del titular y del encargado y rubro explotado.

b) En cada puesto no se podrán ejercer otras actividades que las que expresamente se anuncian en el cartel identificatorio y no se podrá usufructuar más de un rubro. Los puestos ser atendidos, personalmente por sus titulares, pudiendo estos contar con un encargado.

c) Los puestos deberán poseer un recipiente

para residuos, de material plástico y con tapa, con capacidad suficiente para depositar los residuos diarios que serán debidamente embolsados, dichas bolsas se depositarán en un contenedor, el cual se retirará y/o vaciará diariamente, debiéndose conservar la estricta higiene del lugar.-

Los explotadores tanto de los puestos como del emprendimiento en general, serán solidariamente responsables de mantener este servicio, bajo apercibimiento de caducidad de la habilitación de todo el emprendimiento.

ARTICULO 6 Los locatarios, permisionarios y explotadores deberán conservar y exhibir toda vez que la autoridad de aplicación así lo requiera, los comprobantes de pago de sus obligaciones tributarias, como así también las facturas que acrediten fehacientemente la procedencia y origen de la mercadería que comercialicen. La negativa, evasiva, o falta de los mismos determinará la clausura inmediata del puesto o del establecimiento y el decomiso de la mercadería si correspondiere. Esta disposición será de comunicación obligatoria al interesado al momento de otorgarse el permiso para funcionar.

ARTICULO 7 Confórmase la Comisión de Análisis integrada por los señores Director General de Inspección de Comercio e Industria, Director General de Habilitaciones y Permisos y el Director General de Política y Control Ambiental para determinar si pueden establecerse los emprendimientos encuadrados en las previsiones del presente artículo que pretendan desarrollarse en zonas aptas de este Distrito de acuerdo al Código de Zonificación vigente.

ARTICULO 8 Las disposiciones precedentes comenzarán a regir a partir de la fecha de sanción de la presente.

ARTICULO 9 El Departamento Ejecutivo quedará facultado para encuadrar este tipo de emprendimientos en los beneficios previstos por el Artículo 10° de la Ordenanza Nro. 1435/03.

ARTICULO 10 El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 11 Regístrese, publíquese,

notifíquese, comuníquese, cumplido archívese.-

ANDRES R ARREGUI
MARCELO M GRADIN

Ordenanzas

2102 Tributaria y Tarifaria Promulgada por decreto 3363/05 y 2103 Fiscal Promulgada por Decreto 3364/05. consultar en www.moreno.gov.ar